

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez informando que el mandatario judicial de la parte demandada mediante escrito que antecede presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio No. 286 de marzo 8 de 2021, a través del cual se decretan pruebas y se fija fecha para audiencia para el 4 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

Cali, abril 19 de 2021

La Secretaria,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 76001-31-03-013-2020-00150-00

Visto el informe secretarial se debe decir que contra el auto que señala fecha y hora para audiencia no procede recurso, conforme lo dispone el inciso 1°, numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, no obstante, ateniendo los argumentos planteados por el apoderado judicial de la parte demandada, se dispondrá aclarar el auto interlocutorio No. 286 del 28 de marzo de 2021, en el sentido de indicarse que las pruebas decretadas en favor de la parte demandada corresponden a CLINICA NUESTRA S.A.S., y no a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

De otro lado, y con relación a la solicitud de declaración por parte del representante legal de la sociedad demandada, el peticionario en la audiencia señalada tendrá la oportunidad de preguntar a su representado en el momento en que se practique el interrogatorio a las partes en litigio.

Por último, frente a la ampliación del término para aportar el dictamen pericial, resulta obligatoria su negación, toda vez que no se solicitó antes del vencimiento del inicialmente concedido, conforme lo dispone el inciso final del artículo 117 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el auto interlocutorio No. 286 fechado en marzo 8 del año que avanza, en el sentido de indicarse que las pruebas decretadas en favor de la parte demandada corresponden a CLINICA NUESTRA S.A.S., y no a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: HÁGASELE saber al peticionario que en la audiencia señalada tendrá la oportunidad de preguntar a su representado en el momento en que se practique el interrogatorio a las partes en litigio.

TERCERO: NEGAR la ampliación del término para aportar el dictamen pericial, por el motivo brevemente anotado.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

obd601c76e038bd9c302ecea2ba139c8c44d2f686268ca9ad77b2f3be1bc577

o

Documento generado en 19/04/2021 11:26:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>